su base, es necesariamente verdadera, porque la contraria repugna à la naturaleza del triàngulo de dos lados iguales.

Por la esplicada diversidad de principios se manifiestan las diversas y tambien opuestas propiedades, asì de la una como de la otra especie de derecho; pues es cierto entre los metafisicos, que las esencias y los atributos esenciales de todas las cosas son necesarias é inmutables, no solo respecto al poder humano sino tambien al divino. Puede Dios sin duda, como supremo àrbitro de todo lo criado, hacer que el triángulo no exista, ó que deje de existir cuando le agrade; pero si esta figura vuelve otra vez à su existencia, no puede ser de otro modo que con tres lados y con tres àngulos, ni puede jamas suceder que sus tres ángulos no hagan dos ángulos rectos Esto es intrinsecamente imposible, implicando contradiccion con la naturaleza del triángulo, y Dios no puede hacer lo que es intrinsecamente imposible.

Tambien puede aplicarse esta misma doctrina al hombre. El es igualmente que todos los seres criados contingente cuanto á su existencia y cuanto à la duracion de la misma, de suerte, que Dios es absoluto dueño de darsela y de quitarsela à su arbitrio; pero supuesto que tenga decretada su existencia, no puede hacer que exista con una esencia y unos atributos esenciales diversos de aquellos que tiene, los cuales por esta razon son necesarios è inmutables, aun respecto del poder divino.

La progresion va mas larga; porque no solo la pura esencia y los atributos esenciales de una cosa, sino tambien todo lo que de ellos se sigue legitimamente, es del mismo modo necesario é inmutable, siendo un axioma ciertísimo, que cual es el principio, tal es la conclusion que de él se sigue.

De aqui cualesquiera conocerà el que los derechos positivos son contingentes y mudables, porque tales son los principios de que se derivan; pero que los derechos naturales son necesarios é inmutables, porque sus principios gozan de estas cualidades; por cuya razon los primeros están sujetos a todas las vieisitudes de la contingencia, pueden modificarse, ampliarse, restringirse, sufrir excepciones, depender de las circunstancias, y totalmente perecer. Los segundos son inalienables, imprescriptibles, siempre vivos, y siempre los mismos. Si el Omnipotente no puede variarlos, mucho menos los débiles hombres: podra oprimirlos la fuerza; pero nunca destruirlos: pueden oscurecerlos las preocupaciones; pero nunca borrarlos: no hay ni silencio, ni tiempo, ni distancia, ni variedad de circunstancias que pueda causarles el menor daño, existen en la naturaleza por todo el mundo, y no pueden perecer sino hasta que perezca el hombre, y quien osare combatirlos es enemigo del autor de la naturaleza, no menos que del hombre.

CAPITULO III.

NUMERACION DE LOS DERECHOS NATURALES-DEL HOMBRE.

la que hemos aprendido à conocer que cosa es derecho, cuando es natural y cuando es positivo, exige nuestro interes que hagamos la enumeracion de los derechos naturales que convienen á todo hombre como hombre, à lo menos de los mas principales, para que se vea el patrimonio que nos preparó la próvida naturaleza, y que cargamos indivisiblemente con nosotros desde que nos hacemos habitadores del mundo. No nos contentemos con hacer una simple descripcion de ellos, nos interesa demasiado que se demuestren con todo el rigor dialèctico para que todos queden persuadidos de ellos.

Y para esto cà que otro principio de demostracion podremos mejor ocurrir, sino à aquel que es igualmente fin de todas las operaciones del hombre? Por este principal respeto lo hemos antepuesto en los capitulos y conclusiones anteriores Ya que por derecho se entiende el poder hacer, debe examinarse seguramente su principio, el cual debe ser otro atributo esencial del hombre para que en èl recaiga la accion. contemplar sus principales riquezas.

Todo hombre tiene derecho de conservar su propio individuo. Este es el que primeramente se manifiesta y nace del principio asentado. Y verdaderamente es de la mas grande y constante evidencia, porque sin el poder de conservar el propio individuo, el hombre seria infelicisimo solo con pensar que no estaba en su arbitio el sustentar su vida, ni el hacer continuar por sí mismo hasta el término su propia existencia; por esto una tal facultad y semejante poder, es enteramente conforme à la razon, que es lo mismo que decir, es un verdadero derecho y derecho natural, porque es una secuela legitima de un atributo esencial de la naturaleza humana.

Todo hombre tiene derecho de perfeccionar su propio individuo. Este es el segundo. Fara que ninguno pueda ponerlo en duda, solo reflexionemos que cada uno de los hombres tiene un principio interno de perfectibilidad, á cuyo impulso se esfuerza continuamente para perfeccionar su estado. No se crea por esto que este impulso sea una cosa diversa de la tendencia necesaria acia la felicidad, pues siendo el hombre capaz de confrontar un bien con otro; asi como realmente aspira à lo sumo y à lo infinito, luego que descubre un bien mayor de aquel en que se habia afirmado, se disgusta del menor y pone el mayor esfuerzo en conseguir el mayor. Igualmente si descubre nuevos bienes, que antes no los habia conocido, al punto los desea. Luego si la razon no le concediese el poder de adquirir bienes siempre mayores, y siempre nuevos, viviria en una continua violencia, que es un estado enteramente opuesto á el de aquiescencia y gozo que constituye la felicidad. Y que otra cosa quiere decir perfeccionarse à si mismo, sino adquirir bienes siempre mayores y siempre nuevos? Lue go de la tendencia à la felicidad nace el poder conforme à la recon de perfeccionarse à sí mismo, esto es par

à la razon de perfeccionarse à si mismo, esto es, nace el derecho natural de procurar nuestra perfeccion.

Este segundo derecho se hace nacer tambien del derecho de la conservacion en este modo. El adquirir nuevos bienes, es un hacer existir y poner en acto aquellas facultades del propio individuo, que estaban solamente en potencia. El hombre no hay duda que tiene derecho de conservar, esto es, de hacer existir el propio individuo; luego tiene tambien derecho de adquirir nuevos bienes, ó sea de perfeccionar su individuo.

Todo hombre tiene derecho de propiedad sobre todo aquello que adquiera legitimamente. Este es el tercer derecho, demostrèmoslo: se dice propio un bien, el cual de tal modo es mio, que no puede en el mismo tiempo ser de otro; quiere decir, que yo solo: puedo disponer de él, y que todos los otros no pueden impedirmelo. Póngase por tanto, que sobre de lo que adquiero, yo no tenga derecho para decir, esto es mio; luego no tendre el poder de conservar y de perfeccionarme à mi mismo, teniendo otros el poder de quitarme los medios, que yo me habia procurado para aquel efecto; lo que repugna á las verdades establecidas. Y ved, que el derecho de propiedad sobre todo lo que se adquiera, está intimamente conexo con los derechos de la conservacion y de la perfeccion de si mismo.

Resta que declarar, cuales bienes son capaces de ser adquiridos en propiedad, y cuales no. Lo que facilmente se determina, considerando que algunos bienes por su naturaleza son tales, que pueden gozarse en comun, ó contemporaneamente, como la respiracion del aire y el beneficio del sol, ó succesivamente como es el uso de las aguas corrientes. Estos bienes no pueden caer bajo la propiedad de alguno, motivo á que pudiendo sin su propiedad ejercutarse los derechos de la conservacion y de la percutarse los derechos de la conservacion y de la per-

feccion de si mismo, no hay razon para que pueda apropiarselos uno con esclusion de los otros, pues antes bien milita la razon en contrario

Otros bienes naturales son de tal clase, que no se pueden usar en comun por muchos sino por uno solo, ò por pocos. Estos son los que caen bajo el derecho de propiedad: ¿y de quien seràn? Veamos la decision.

Siendo estos por su naturaleza aptos para conservar y para perfeccionar à cada hombre, todos los hombres tienen derecho à ellos, esto es, todos estan habilitados para adquirirlos y solicitarlos; pero no pudiendo conseguirse ni gozarse, sino por uno solo, ó por pocos; aquel uno solo, ó aquellos pocos solos tendrán el derecho de propiedad, que sean los primeros en adquirirlos defacto, porque á estos les favorece ya esta razon, cuando para los otros no hay ninguna, y hemos asentado, que todo derecho no es mas que un poder, el cual se funda y establece solo en la razon.

El ocupar con la accion material una cosa es lo mismo que adquirirla defacto; por lo que resulta, que la ocupacion de una cosa que antes no pertenecia à alguno, funda un legitimo derecho de propiedad, esto es decir, que aquel que ocupa primero un bien que no era antes de otro, lo sujeta de tal modo á su derecho, que ya con aquella ocupacion escluye á todos los otros.

Hay pues otra clase de bienes, à los cuales les dá su existencia la industria del hombre, cooperando con la actividad de la naturaleza, ó con los materiales que ella le subministra. La propiedad de estos bienes industriales corresponde indubitablemente á aquel que los hace existir, pues que el efecto propiamente pertenece à su causa.

Serà muy interesante el indicar aquí la causa ó el modo con que estravió el camino Obbes, el famoso promotor del despotismo. Puso por primera base de su monstruoso sistema, que por la naturaleza todo hombre tiene el derecho de su conservacion: y por segunda, que todos los hombres son iguales. Y de aqui

SELL SYSTEM OF CONTRACTOR

infirió, que todos los hombres à todas las cosas tienen un mismo derecho: jus omnium in omnia. De cuyo principio sa có despues por corolario, que el estado natural de los hombres es guerra de todos contra todos: bellum omnium, in omnes. Pero viendo que este seria un estado de destruccion mas bien que de conservacion, concluye ser necesaria la paz para salir del estado de guerra, y por esto deber ser éste el primer precepto de la ley natural. De donde precisamente debe deducirse, que la paz no es querida directamente por la naturaleza como su escopo primario, sino como un remedio, con el que los hombres saliesen del estado destructor de la guerra.

Toda la maquina de Obbes, se apoya en un sofisma escondido en la nocion confusa de aquel principio jus in omnia, que puede tener dos sentidos, el uno verdadero è inocente, y el otro falso y dañoso. Uno es el derecho de aspirar, de pretender, de concurrir à la adquisicion de una cosa, y otro es el de poseerla adquirida que sea. Diez hombres estan igualmente habilitados para pretender la adquisicion de una alhaja; pero aquel solo tendra derecho de poseerla, que la haya adquirido defacto. Diez personas miran pendiente un fruto de un arbol, que no es de ninguna de ellas; porque aquel fruto es medio conveniente para la conservacion de cada uno de ellos, y todos son de igual condicion: cada uno està autorizado por la naturaleza para procurar su adquisicion; pero no tiene derecho de poseerlo, sino solamente aquel que lo ha cultivado. Con estos dos ejemplos se manifiesta, como por el derecho de la conservacion, y de la igualdad de la condicion, se sigue haber la naturaleza dado á cada uno de los hombres la misma facultad, y la misma habilitacion de solicitar y concurrir à sus bienes, y nada mas: y por esto cuando entre todos los habilitados hay alguno que tenga la posesion de la cosa que no puede gozarse en comun, este solo adquiere el derecho de propiedad, el cual por su indole escluye à los demas para poder pretenderlo. No por esto se daña la natural igualdad de la condicion de los hombres,

pues que si uno con el derecho de propiedad escluye á los otros, los otros igualmente escluyen à aquel con los suyos, de donde resulta que la condicion de aquellos es la misma. En una palabra, puede concedersele á Obbes, que del derecho de la conservacion se sigue jus omnium concurrendi ad omnia antes que se haya adquirido; pero se debe negar el que despues de que uno ha adquirido ya la cosa todos los otros tengan derecho para quitarsela; esto seria la secuela mas nociva.

cY que deberemos pensar sobre la otra deducción insinuada bellum amnium in omnes? Si es falsa la primera, como dejamos probado, debe ser tambien falsa esta segunda que se apoyaba en ella; y tambien la otra tercera, que decia que la naturaleza no manda la paz, sino solamente en cuanto medio para hacernos salir del estado de guerra.

Fuera de esto, un derecho de todos à una misma cosa indivisible, è incomunicable, implica manifiesta contradiccion. Y no hemos convenido, que el derecho es un poder? El mismo Obbes lo asegura, pues si todos lo tuviesen del mismo modo, ninguno lo tendria realmente, porque el poder de los unos destruiria el de los otros. En el ejemplo insinuado del fruto del arbol v. g. que yo tenga derecho sobre aquel fruto, significa que yo pueda usar de él á mi arbitrio, y como podrà ser real este poder, si se les concede lo mismo à los otros? Convengamos el que un derecho de todos á una misma cosa, que no puede dividirse ni comunicarse no puede ser derecho por que no puede haber tal poder.

Hasta aqui se ha hablado unicamente de los bienes que produce por si sola la naturaleza, y qué diremos de los artificiales, esto es, de aquellos que existen por la industria del hombre? Yo habrè gastado un año en cultivar un pedazo de tierra, bañándolo todos los dias con el sudor de mi frente, eserá justo que cuando se haya madurado el fruto de mi trabajo, cualesquiera tenga derecho para tomarlo por sola la razon de que es conveniente à la conservacion de todos? Para mí hay la razon de un año de

fatiga y de trabajo: ¿qué razon podrá haber para los otros? Siendo el derecho un poder conforme á la razon, ¿ no es cierto que este me debe corresponder à mí solo en el ejemplo propuesto, y que no puede de ninguna manera corresponderle al comun?

Obbes turbó y trastornò el órden natural de las consecuencias, para acomodarlas al sistema que antes se habia él figurado en su fantasia, Para convencernos de esta verdad, no debemos hacer otra cosa, que dejar correr el rio por donde lleva su corriente. Todo hombre tiene derecho de conservarse à sì mismo: esta es la corriente del rio: detengamonos aqui, y contemplemos si un estado de guerra de todos contra todos sea medio naturalmente idóneo para la conservacion. Cualesquiera responderá que antes al contrario es medio de la destruccion: luego si la conservacion de los hombres es el objeto de la naturaleza, es imposible ni aun poder concebir que esta los haya puesto en estado de guerra. Esta primera ilacion tiene la misma evidencia que el principio de donde nace inmediatamente. Pasemos adelante. Si el fin de la naturaleza que es la conservacion de los hombres, pariese aquel derecho de todos à todo, pariria tambien por una legitima secuela una guerra de todos contra todos; lo que es repugnante al objeto de la naturaleza: luego tambien lo serà el derecho que se pretende, que desciende de aquel principio. Pero no mirando por este lado sino unos absurdos monstruosisimos, contemplemos por el otro, y veremos que la naturaleza nos quiere en la tranquilidad de la paz, no por librarnos del horror de la guerra, sino porque aquella es favorable à la conservacion de los hombres; que la quiere por si misma; que la quiere directa é inmediatamente, y no como auxilio. Tambien del mismo principio es cierto el que se sigue, que la naturaleza no permite la guerra, sino en cuanto sea necesaria para custodiar la paz. Y puesto que ella quiere con primera intencion la paz, sièndole à esta contrario un derecho vigente de todos à unas mismas cosas, es necesario reconocer como un don de la misma naturaleza el derecho esclusivo de la propiedad, The successful of the successf

medio por si acomodado y eficaz para introducir y mantener entre los hombres la paz.

Es necesario ser ciegos para no ver que este es el camino recto y plano de raciocinar; es necesario haber renunciado el sentido comun para no reconocer entre los primeros derechos del hombre, el de la propiedad; es necesario ser un monstruo para pretender que los hombres hayan nacido para robarse y matarse à sì mismos, y unos con otros. Nosotros tenemos à este derecho por sacrosanto, nosotros lo guardaremos y lo custodiaremos, respetandolo como la fuente de la paz y de la tranquilidad de todo el gènero humano. Si hay un mio y un tuyo por la naturaleza, que no se puede contrastar por ninguno, y hasta tanto que se respeten con honor estos nombres, no podrán los hombres temer el caer en la confusion de la guerra.

Han ideado algunos una comunion de bienes entre los hombres como obra primogenia de la naturaleza, despues de la cual se sigue la propiedad, opinando que los hombres debian trabajar y poseer en comun, y en comun gozar el fruto de las fatigas. La bizarria de este pensamiento es muy buena para brillar en la poesia. La severa razon, despues de los derechos de conservar y de perfeccionarse à sì mismo, no descubre sino el derecho singular y esclusivo de la propiedad. El que se dé una comunion de bienes, ya sea perfecta ó ya imperfecta, no puede ser ley de la naturaleza, porque no hubiera podido ser abrrogada, sin una positiva convencion espresa ò tàcita de los hombres mismos. Pero pasemos al

cuarto derecho.

Todo hombre tiene un derecho de libertad para hacer todo lo que concierne à los derechos de la conservacion, y de la perfeccion de sì mismo y de su propiedad. Este es el cuarto. Aqui se entiende por libertad, una independencia de la voluntad de los otros. Supongamos que para hacer alguna cosa que sea conforme á la razon, dependa yo de la voluntad de otro; entonces seria falso que la razon me da á mí un verdadero poder, pues poder hacer y depender para ello de la voluntad de otro, son dos ideas repugnantes: es asi que se ha demostrado que por la razon me conviene un were the ton the world

To obshomoos is my office verdadero poder, ó sea derecho sobre las cosas conformes á ella: luego con los poderes, esto es, con los derechos de la conservacion y de la perfeccion de si mismo, y de la propiedad, va intimamente conjunto el derecho de la libertad para hacer todo lo que à aque-

llas concierne.

Todo hombre tiene el derecho de libertad para pensar ò juzgar acerca de los derechos anteriores. Quiero decir: que el juzgar de todo aquello que tiene relacion con mi conservacion, con mi perfeccion ó con mi propiedad, me pertenece á mí y no à otros: y este es el quinto derecho, el cual se demuestra como el antecedente por absurdo, de este modo. Si el juicio perteneciera no solo á mí sino á otro, se seguiria que yo para hacer ó para obrar dependeria del juicio de otro; mas siendo yo independiente y libre para hacer, se sigue consiguientemente que lo deba ser en el juzgar.

Demostrèmoslo directamente. ¿Quien, podra estar mejor informado de las necesidades propias que aquel que las siente? ¿Quien conoce mejor las propias inclinaciones y las circunstancias, que quien se encuentra en el caso de ellas? Es un proverbio ciertisimo, que sabe mas el loco en su casa, que el sabio én la agena: por cuya razon, supuesto que el juicio de lo que conviene ó de lo que no conviene à uno depende naturalmente de los conocimientos indicados, naturalmente tambien le corresponde à aquel, como que esta en mejor grado que ningun otro, el ser libre en la facultad de juzgar, como que èl y no otro es el que debe hacer. Dirase que en causa propia uno mismo puede engañarse; pero á esto se puede responder, que otro puede no solo engañarse, sino tal vez querer engañar.

Demos una tercera prueba sensible. La naturaleza ha dado á cada uno su gusto, su oido, su olfato podra alguno con justo título pretender que los otros tomen por regla de sus sensaciones su olfato, su oido y su gusto? Pues del mismo modo ya que la naturaleza ha dado à cada uno su razon, quiere que él juzgue por si mismo de todo cuanto le pertenece sin sujecion al

juicio de ningun otro,

Todo hombre tiene el derecho de usar de la fucrze, cuantas veces ella sea necesaria para la defensa ó reintegracion de los cinco derechos enunciados. Este es el sesto. En efecto, quien tiene derecho á un fin, lo tiene tambien á los medios sin los cuales no puede conseguirlo. Teniendo cada uno derecho de custodiar ó restablecer los cinco derechos que hemos enumerado, como quiera que ellos son inalienables, imprescriptibles, siempre vivos y derivados de la naturaleza humana, es preciso convenir por una recta ilacion, el que no pudiendo defenderlos ó reintegrarlos sino con la fuerza, tiene todo hombre en este caso un derecho claro para usar de ella.

He especificado con estudio la condicion de la necesidad del uso de la fuerza, porque antes de usar de este medio, la naturaleza nos subministra otro mas benigno, que es el de la persuacion, porque tambien debemos observar la regla que cuando puede obtenerse el fin por la pacifica via de la persuacion no es permitido el pasar à la fuerza. La razon es amiga del órden, y entre los medios aptos para un fin siempre hay cierto órden natural, en el que unos estan mas pròximos y otros mas remotos: entre ellos la fuerza ocupa el último lugar, y solamente es lícita cuando ya ninguno de los otros medios tiene virtud: primeramente se deben usar los que son propios del hombre y no valernos del que tenemos comun con los brutos, sino hasta el caso de estrema necesidad; entonces solo es aprobado por la razon y pasa à ser derecho.

En el uso de la fuerza tampoco nos es permitido hacer á nuestros semejantes mayor mal, que aquel que es necesario para la custodia ó para el restablecimiento de nuestros derechos. El esceso, como no es necesario, tampoco es medio, y consiguientemente no puede ser conforme à la razon, y por esto está fuera del derecho.

Igualmente el odio y el espiritu de venganza que consiste, en querer hacer mal por mal ò complacerse de ello están vedados por la razon, y no pueden co-locarse en el orden de los medios apios para defender ò reparar nuestros derechos.

Finalmente, todo derecho que puede haterse valer con la fuerza ó en otros términos, todo derecho que asocia el derecho de la fuerza, se denomina por los publicistas derecho perfecto; de aqui es que los cinco derechos anteriormente asentados son perfectos. Hablaremos adelante de otro derecho que es tambien natural y de suma importancia; pero imperfecto, como quiera que solo fuera de un solo caso no admite el derecho de la fuerza.

Entre todas las cosas naturalmente aptas para conservar y para perfeccionar al propio individuo, o cupa sin duda el primer lugar, el hombre mismo, el cual puede causar tanta utilidad à su semejante, que suele decirse con énfasis homo homini Deus. Esto nace de sentir él en sí mismo las necesidades que sienten los otros, y de tener la misma inteligencia, la misma locuela y la misma fuerza motiva; y conociendo nosotros muy bien la importancia de estos dotes en nuestras urgencias, recurrimos à los hombres mas por instinto que por reflexion. Supuesto esto:

Todo hombre en todo aquello que es concerniente à los derechos asentados, tiene derecho de ser ayudado por los otros hombres. Esta consoladora verdad se hace patente por el derecho que tiene cada uno á todo lo que es medio apto para conservarlo y perfeccionarlo, y de aqui debe reflexionarse que los hombres son medios oportunos para esto mejor que ninguna otra cosa.

No se puede ciertamente poner en duda el que este derecho sea imperfecto, escepto el caso de una estrema necesidad: porque tenemos establecido entre los derechos del hombre que el juicio de lo que conviene hacer ó dejar de hacer en tales y tales circunstancias relativamente al mismo hombre, pertenece á aquel solo individuo que debe hacer ó no hacer y no à otro; y cuando el hombre necesitado de socorro pudiese obligar à aquel de quien desea ser ayudado para que precisamente lo auxiliase, lo despojaria entonces del derecho de juzgar si le convenia ò no ayudarlo, atendido el cuidado que le corresponde de la conservacion y perfeccion de su propio individuo. Luego no puede serle permitido por la razon á aquel otro necessado el serle permitido por la razon á aquel otro necessado el serle permitido por la razon á aquel otro necessado el serle permitido por la razon á aquel otro necessado el serle permitido por la razon á aquel otro necessado el serle permitido por la razon á aquel otro necessado el serle permitido por la razon á aquel otro necessado el serle permitido por la razon á aquel otro necessado el serle permitido por la razon á aquel otro necessado el serle permitido por la razon á aquel otro necessado el serle permitido por la razon a quel otro necessado el serle permitido el contra de ser la contra de ser l

uso de la fuerza sino en el caso estremo; lo que hace que su derecho sea imperfecto.

El caso pues, que llamamos de necesidad estrema, es cuando uno esta fisicamente imposibilitado para subsistir por sí mismo. Entonces à los socorros de los otros se deben llamar como únicos medios absolutamente necesarios y adecuados para la conservacion de aquel, cuyo derecho sobre ellos por esta razon pasa à ser perfecto; aunque en ello admite estas limitaciones: primera, que solo se estiende à la pura subsistencia: segunda, que solo se admite por aquel tiempo preciso que dure la imposibidad fisica de conservarse à si mismo: tercera, que aquella imposibilidad no haya sido culpablemente querida por el que la sufre: y cuarta, que tal derecho no puede caer sino es sobre lo superfluo, y nunca sobre lo necesario de los otros.

Ved ya esplicado y manifestado el dote que nos ha dado nuestra madre la naturaleza. Ved el gran deposito que debemos custodiar en la sociedad civil Estos derechos son los instrumentos de nuestra felicidad, siempre que nos guiemos por la razon; estos en taito nos competen, en cuanto el fin natural de todas nuestras operaciones es el de hacernos felices, y que ellos nos competen nos lo asegura la misma razon, juez de lo verdadero y de lo falso. Yo he consultado su oráculo, y su respuesta es la que os presento en este escrito. Demosle las gracias porque ha hablado con nosotros, y no habla jamas sin hacerse respetar.

CAPITULO IV.

VERDADERA IDEA DE LA OBLIGACION:

La naturaleza nos ha dado ciertos derechos; pero al mismo tiempo nos ha impuesto ciertas obligaciones; estas tal vez à alguno le parecerán un enorme peso; pero bien consideradas, todo es favor y todo venta a para el hombre. No es necesario para la felicidad el ejercicio de los derechos? Jy no importa mucho para

nuestro interes su observancia? Pues para esto nos socorre eficazinente la naturaleza, en cuyo plan económico entran las obligaciones que cada uno tiene para con los otros, y las que sirven para custodiar aquellos derechos, porque quitando toda obligacion, se destruye al punto todo derecho.

Efectivamente la idea de la obligacion es relativa à la del derecho. Por lo que si se quiere definir siendo este un poder, aquella es necesario que sea un deber, conformes ambos à la razon. O en tèrminos mas claros, el derecho ó sea el poder hacer es libertad, independencia; la obligacion, ó sea èl deber hacer, es dependencia, necesidad. Esto parece bastante inteligibles no obstante, sobre el derecho todos se convienen en aquella idea, y todos abrazan una misma definicion; pero al concebir la obligacion, saltan varias dificultades que ofuscan el entendimiento, y los autores no se convienen en definirla.

Una escuela la hace consistir en el vínculo de un motivo con la voluntad, y toma el motivo de la intrinseca conveniencia de la accion misma con la razon. Cuyo modo de concebirla, està sujeto á dos dificultades. Primera: es notorio que la voluntad humana no obra jamas sin algun motivo, y que regularmente el motivo es tomado de la intrínseca conveniencia de la accion con la razon, y esto no obstante no se verifica siempre que esté obligada à obrar de aquel preciso modo. Segunda: la obligacion en su idea confusa, parece una especie de contrato, y parece que ninguno puede con tratar consigo mismo.

Otra escuela opina, que para fundar una verdadera obligacion, no basta la mera conveniencia de la accion con la razon; sino que se requiere una necesidad moral indispensablemente derivada del temor de algun mal. Por cuya razon es necesario que toda obligacion tenga su principio fuera de la persona obligada en un superior que tenga derecho de imponerle aquella necesidad moral, y poder para amenazarle con alguna pena. En tal concepto, colocan la obligación en el vinculo procedente de un derecho esterno, no ya en el motivo interno que procede de la conveniena cia de la accion misma con la razon,